

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *sres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

(Continuación: Véase B. O. núm. 37)

Art. 32. Anunciada la licitación, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, sólo podrá ser suspendida por acuerdo de la Corporación.

Art. 33. 1. Los actos de apertura de pliegos serán públicos y se celebrarán en la sede de la Entidad que los convoque, ante el Presidente de la Corporación o el Concejal o Diputado en quien delegue y el Secretario, que dará fe.

2. En caso de inasistencia del Presidente o de su Delegado o del Secretario de la Corporación, y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si no justificaren debidamente la falta, deberá verificarse la apertura el cuarto día hábil siguiente, a la misma hora.

3. El Secretario o quien legalmente le sustituya comunicará a los lici-

tadores presentes el aplazamiento y lo hará constar por diligencia en el expediente.

Art. 34. La celebración de la licitación se atenderá a estas normas:

1.ª Constituida la Mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio y el Presidente advertirá a quienes concurran que pueden examinar las pliegos, compulsarlas con los respectivos asientos del Libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

2.ª El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

3.ª Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provi-

sional, al mejor postor, según lo previsto en el artículo 14.

4.ª Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto a las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

5.ª En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurran; si acudiese uno sólo, se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en

cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Art. 35. 1. El Secretario de la Corporación certificará el acta, en la que se consignarán:

- a) Lugar de celebración del acto;
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza;
- d) Nombre y apellidos del Presidente;
- e) Relación ordinal de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido;
- f) Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido y conformidad con la misma de los proponentes que la manifestaren y a quienes se les entreguen sus resguardos;
- g) Observaciones y reclamaciones que se formularen;
- h) Adjudicación provisional que el Presidente proclame; e
- i) Hora en que se dé por terminada la subasta.

2. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en voz alta por el Secretario, quien añadirá las observaciones que sobre su contenido hicieron los interesados, y las someterá a la firma del Presidente, de los licitadores y de los reclamantes que lo solicitaren.

Art. 36. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado cualquier licitación, los firmantes que lo soliciten.

Las de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito ante la Corporación cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

SECCION TERCERA

Del concurso-subasta y del concurso

Art. 37. Podrán celebrarse por concurso-subasta o por concurso los contratos siguientes:

1.º Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adjudicación de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones

también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los de adquisición y arrendamiento de inmuebles.

5.º Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

6.º Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidos previamente por la Corporación y que hayan de presentar los licitadores.

7.º Los relativos a la información de proyectos o anteproyectos de obras o servicios determinados que hayan de servir de base en su día para contratarlas.

8.º Aquellos en que la Corporación facilite medios auxiliares para realizarlos y cuya buena utilización exija garantías singulares por parte de los contratistas.

9.º Los en que la licitación haya de llevarse a cabo sobre tipos o precios múltiples.

Art. 38. 1. La excepción de subasta a que alude el número 1.º del artículo anterior se acreditará mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Industria y Comercio.

2. En los supuestos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º será indispensable que el proyecto técnico aprobado por la Corporación establezca la necesidad de condiciones especiales en los contratistas y las determine.

3. Salvo en los casos 1.º y 4.º, la excepción de subasta requerirá acuerdo de la Corporación en pleno, adoptado con el quórum que señala el párrafo 2 del artículo 311 de la Ley.

Art. 39. El concurso-subasta se regirá por las siguientes normas:

1.º Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 30, pero los pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos con las formalidades que señala la regla segunda del artículo 31, y la inscripción general y el contenido que en dichos preceptos se determinan se complementarán de este modo:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias" e incluirá una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; y

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

2.º El primer periodo de la licitación, que se desarrollará según las reglas señaladas para el concurso en el artículo siguiente, se ceñirá al examen de los pliegos de "Referencias", con informe de los Servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, el órgano local competente seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

3.º El resultado se anunciará, dentro del plazo de diez días, en el "Boletín Oficial" de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

4.º El segundo periodo de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y el acto de apertura de los pliegos de la "Oferta económica" se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados.

Art. 40. Los concursos se desarrollarán según lo prescrito en la Sección segunda del presente capítulo, con las salvedades siguientes:

1.º Las Memorias, informes, proyectos y documentos de toda índole que se exijan en las bases de la licitación deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

2.º Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

3.º Las aclaraciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 315 de la Ley serán únicamente las previstas en la regla 1.ª del artículo 34.

4.º Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

5.ª La Corporación efectuará la adjudicación, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliera las condiciones del pliego.

SECCION CUARTA

Del concierto directo

Art. 41. podrán ser concertados directamente los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.

2.º Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias amparados por patentes o que constituyan modelo de utilidad o de los que sólo haya un productor o poseedor.

3.º Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta, concurso-subasta o concurso.

4.º Los que después de intentada segunda subasta, que resultare desierta, se realicen con arreglo a los precios y condiciones que les sirvieron de base.

5.º Los que después de un concurso o concurso-subasta declarado desierto, se efectúen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquéllos.

6.º Los que en su total importe no exceda de 150.000 pesetas en presupuestos superiores a 100 millones; de 100.000 en los que rebasen de 20 millones; de 30.000 en los que superen los 5 millones; de 15.000 los que pasen de un millón; de 10.000 en los que excedan de 500.000, y de 5.000 pesetas en todos los demás.

Art. 42. 1. La excepción de licitación prevista en el número 1.º del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

a) Sólo se comprenderán en la misma los contratos de préstamo en el Banco de Crédito Local de España, y los de transporte material de fondos;

b) La negociación de valores públicos propiedad de las Corporaciones deberá realizarse con intervención de Agente o Corredor colegiado; y

c) Las operaciones de Deuda de Corporaciones se ajustarán a los trámites ordenados en el artículo 749 de la Ley.

2. Podrá aplicarse la excepción señalada en el número 2.º del precedente artículo cuando la circunstancia de productor único se acredite mediante certificación del Ministerio de Industria o cuando se trate de bienes o prestaciones de alta calidad artística, justificada con informe de la

Real Academia correspondiente, salvo si existieren servicios técnicos de arte organizados por la Corporación.

3. A los efectos del número 3.º del artículo que antecede, serán aplicables las siguientes normas:

a) Se entenderá que existe reconocida urgencia cuando circunstancias imprevisibles demanden una inmediata ejecución de la obra, servicio o suministro, que no dé lugar al desarrollo de los trámites licitatorios;

b) No será admisible la indicada excepción cuando el aplazamiento, con la reducción de plazos que permite el párrafo 1 del artículo 19, no fuere susceptible de ocasionar notorios perjuicios; y

c) La urgencia se habrá de declarar en virtud de expediente sumario, con informe técnico favorable en el que se justifique razonadamente que concurren las circunstancias determinadas en las anteriores reglas a) y b), y especialmente que la demora en la contratación habría de producir los aludidos perjuicios.

4. Los límites máximos fijados en el núm. 6.º del artículo anterior se referirán siempre a un mismo ejercicio económico.

Art. 43. 1. Como modalidad de la contratación por concierto directo, las Corporaciones locales podrán convenir por el sistema de destajo la ejecución de obras públicas, cuando en éstas se den las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean divisibles por tramos o trozos, de manera que resulte factible la actuación simultánea de diversos adjudicatarios; y

b) Que existan razones de interés público o de carácter social que aconsejen acudir a este método contractual o que sea el más adecuado para lograr la máxima celeridad en la realización de la obra

2. La ejecución de obras por destajo no se podrá extender a tramos o trozos distintos de los adjudicados al destajista, sin que expresamente se acuerden nuevas adjudicaciones.

CAPITULO III

Perfeccionamiento del contrato

Art. 44. 1. Expirado el plazo de los cinco días que señala el art. 36, la Corporación contratante resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio.

2. Si la licitación se declarase válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o

también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a la convocatoria y a las disposiciones de este Reglamento, y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario.

3. Cuando en las subastas y concursos-subastas sólo se hubiere admitido un sólo licitador, habrá de hacerse la adjudicación a favor del oferente, siempre que se ajuste al tipo fijado o lo mejore.

4. La adjudicación definitiva deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días en las subastas y concursos-subastas, y de noventa en los concursos, a contar de la fecha de apertura de las pliegos.

5. Transcurridos dichos plazos sin acuerdo expreso se entenderá confirmada la adjudicación provisional realizada en las subastas y concursos-subastas, y se considerarán declarados desiertos los concursos.

Art. 45. El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual los licitadores y la Corporación quedarán obligados a su cumplimiento.

Art. 46. 1. Efectuada la adjudicación definitiva, se notificará al contratista en el plazo de diez días y se le requerirá al mismo tiempo para que, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

2. En la propia notificación se citará al interesado para que, el día y hora que se le indique, concurra a formalizar el contrato con arreglo a lo determinado en este Reglamento.

3. Si no atendiere dichos requerimientos, no cumpliéndose los requisitos para la celebración del contrato o impidiéndose que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97.

Art. 47. 1. En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante, únicos que se devengarán cuando inter venga.

2. La Entidad local abonará dichos gastos y se reintegrará del contratista, con cargo a su garantía si fuere preciso.

CAPITULO IV

Formalización del contrato

Art. 48. 1. Será preceptiva la formalización escrita del contrato, pero la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación.

2. Las partes podrán compelerse recíprocamente al cumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo siguiente, sin perjuicio de que la Corporación ejerza, en su caso, el derecho a que alude el artículo 65.

Art. 49. 1. La formalización del contrato se efectuará mediante escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir a la Entidad contratante exceda de pesetas 250.000 y siempre que por precepto legal se exija su otorgamiento, cualquiera que fuere la cuantía de aquél.

2. Cuando no proceda el otorgamiento de escritura, la formalización se hará en documento por duplicado, que será suscrito en unidad de acto por el Presidente y el Secretario de la Corporación interesada y por el contratista, a quien se entregará uno de los ejemplares, y el otro quedará en poder de la propia Corporación.

3. En los contratos que no excedan de 10.000 pesetas, la formalización podrá limitarse, si el Organismo local competente no dispone lo contrario, a la comunicación literal del acuerdo en que consten las condiciones y la adjudicación, con el "Recibi y conforme" del contratista en el duplicado.

4. No será necesaria la formalización de los contratos mediante documento público, cualquiera que fuere su cuantía, cuando se refieran a adquisiciones directas de artículos, materiales o efectos en establecimientos o sitios públicos de venta.

Art. 50. Las escrituras y documentos a que se contraen los párrafos 1 y 2 del artículo anterior deberán contener:

a) Copia literal de los pliegos de condiciones;

b) Referencia al acto de la licitación en la parte que afecta a la proposición del adjudicatario;

c) Copia literal del acuerdo de adjudicación definitiva;

d) Copia de la carta de pago o documento que acredite la constitución de garantía de igual carácter;

e) Constancia, en su caso, de los extremos señalados en la regla 1.ª del artículo 20;

f) Cláusula del otorgamiento en que se declare que ambas partes se

obligan al cumplimiento exacto del contrato, conforme al pliego de condiciones; y

g) Advertencia al contratista de la obligación de cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

CAPITULO V

Cumplimiento del contrato

Art. 51. 1. Los contratos serán inalterables a partir de su perfeccionamiento, y deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los pliegos que le sirvan de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas sólo podrán modificarse mediante nueva licitación, salvo las excepciones expresamente admitidas por los artículos siguientes.

2. Las Corporaciones no podrán recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

Art. 52. En las subastas será admisible la novación por cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona, si no estuviere prohibida por las normas que regulen el contrato o por las condiciones consignadas en el pliego.

2. En todo caso, será preciso:

a) Que se haya realizado una porción de la obra, servicio o suministro no inferior 10 por 100 del presupuesto;

b) Que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario; y

c) Que la Corporación autorice la transferencia, que deberá ser formalizada por escritura pública, si ésta se hubiere otorgado en el primitivo contrato, y en los demás casos por comparecencia ante el Presidente de la Corporación interesada, de la que dará fe el Secretario.

Art. 53. 1. Será obligatoria para el contratista la aceptación de variaciones de detalles que no alteren sustancialmente los pliegos de condiciones ni los precios establecidos.

2. La Corporación podrá autorizar expresamente y en cada caso concreto al correspondiente Jefe técnico con el fin de que, bajo su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

Art. 54. Por causas imprevisibles o inevitables o en virtud de motivo de interés público, podrán las Corporaciones modificar las prestaciones de obra o servicio contratadas,

previo informe de los Organismos técnicos de las mismas y de la Comisión provincial de Servicios técnicos, siempre que no se altere el presupuesto, por exceso o por defecto, en más de la quinta parte, y de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando sin introducir nuevos elementos en los proyectos y cláusulas iniciales, se altere la cantidad de los mismos, será obligatorio para el contratista lo dispuesto por la Corporación; y

b) Cuando se trate de materiales, obras o prestaciones no previstos ni valuados unitariamente, los precios se establecerán en forma contradictoria, y si no se lograre acuerdo, la Corporación podrá denunciar el contrato, sin derecho a indemnización por ninguna de las dos partes.

Art. 55. La modificación de los contratos, en casos de peligro para el orden o seguridad públicos, habrá de ser aceptada por el contratista, con resarcimientos de los daños e indemnización de los perjuicios que se le ocasionaren.

Art. 56. Por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, pero quedarán a salvo los efectos previsto en el artículo 94.

Art. 57. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se entenderán siempre convenidos a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las siguientes causas:

a) Incendios originados por la electricidad atmosférica;

b) Daños producidos por terremotos;

c) Daños derivados de movimientos del terreno en que se estén construyendo las obras;

d) Desastros ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra o por sediciones populares o robos tumultuosos; y

e) Aumentos que excedan del 10 por 100 del precio de los materiales o jornales que de hecho vinieren satisfaciendo el contratista, cuando fueren establecidos por precepto obligatorio y no existir demora imputable a aquél en relación con los plazos señalados por el pliego de condiciones.

2. En los supuestos del párrafo anterior, no podrán ser rebasados los coeficientes a que alude el apar-

tado d) del artículo 23, pero si estimados otros inferiores.

Art. 58. Los contratos de obras sólo serán prorrogables por causa justificada, no imputable al contratista, que impida realizarlas dentro del plazo previsto.

Art. 59. 1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente para el contratista, hasta que, realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador, en las condiciones eximentes de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses.

Art. 60. La Administración interviendrá en el cumplimiento de los contratos, fiscalizando los bienes, obras y servicios, para lo cual podrá designar delegados o inspectores, con amplias facultades de vigilancia, acceso a locales y examen de documentos, en relación con lo que sea objeto del contrato.

Art. 61. Efectuadas las prestaciones convenidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmarán, el correspondiente técnico de la Corporación y el contratista.

Art. 62. 1. Formalizada la recepción provisional, comenzará a contarse el plazo de garantía fijado en el pliego de condiciones, que no podrá ser inferior al legalmente establecido.

2. Caducado el plazo de garantía, y dentro de los diez días siguientes, el técnico competente de la Corporación emitirá informe en el que haga constar, bajo su personal responsabilidad, si los bienes o prestaciones objeto del contrato cumplen o no las cláusulas del mismo y, en especial, las condiciones técnicas.

Art. 63. 1. Si el informe a que se refiere el artículo anterior fuere favorable y la Corporación no resolviera nada en contrario dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

2. Dicha recepción se formalizará mediante acta extendida por duplicado, que firmarán el Presidente de la

Corporación o miembro en quien delegue, el técnico que haya emitido el informe, el contratista y el Secretario.

3. Uno de los ejemplares del acta se unirá al expediente y el otro se entregará al contratista, si lo solicitare.

Art. 64. Si el informe técnico a que se refiere el artículo 62 fuere favorable, se ordenarán las oportunas correcciones cuando procedieren, o se acordara la resolución del contrato.

(Continúa)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.079

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cotos arroceros

Circular

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Vicente Debato Abenia, propietario y cultivador de campos en la partida de "Regachos y Pozas", del término municipal de Quinto de Ebro, lindante: Al Norte, con parcelas núms. 597, 524, 525 y 526, resto de la finca total y camino; Sur, camino vecinal, camino particular propio y escorredero; Este, camino de las "Suertes Bajas", y del "Campo Concejo", y Oeste, resto de la propiedad y camino; deseando obtener autorización y calificación de Coto arroceros para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de Coto arroceros y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm. 1.080

Cotos arroceros

Circular

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Agustín Morello Adell, propietario y cultivador de la finca denominada "Antigua Mejana de Alfranca", sita en el término municipal de Alfajarín, partidas del "Genojar", "Mejana Alta", "Anoz", "Fuente Canela", "Partidas o Espardinas", "Traviesas", "Galacho" y "Prado Usán", lindante: Al Norte, con riego de las "Traviesas" y camino de las "Pardinas"; al Sur, con la acequia de Pina; al Este, con término municipal de Nuez; y al Oeste, con término municipal de Pastriz, con una superficie efectiva de 68'5760 hectáreas; deseando obtener autorización y calificación de Coto arroceros para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de Coto arroceros, y, por consiguiente, autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 10 de febrero de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 1.081

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Cementerio

Para conocimiento de los interesados se hace saber que han caducado las concesiones de nichos de

Agustín Ortiz Giménez.

Matilde Bonet Usel.

Juan Esquifinio Jiménez.

Juan Martínez Belda.

Agustín Gabarre Gabarre.

Andrea Clemente Calvo.

Manuel Bandrés Pescador.

Custodio Eito Estaún.

Juan Fernández Lacedón.

Enterrados en el Cementerio de la Cartuja, y que si en el plazo de quince días no son renovados se procederá a la exhumación.

Zaragoza, 16 de febrero de 1953.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 997

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos del artículo 168 del vigente Reglamento de Contribución Industrial.

AGON

Años 1946 al 50

Gregorio Lahuerta Gracia: V. pescados; 596'94 pesetas.

ATECA

Años 1943 al 45

Prudencio A. Aparicio Polo: Industrial; 328'90 pesetas.

Año 1945

Pascual Pola Vicioso: 1 vaca; pesetas 43'70.

Antonio Andaluz Pérez: Frutas; pesetas 828.

Jesús Florén Cristóbal: 1 vaca pesetas 43'70.

José Labrador Lozano: C. transporte; 98'90 pesetas.

Carmen López Alonso: Frutas; pesetas 39'10.

Año 1946

Antonio Andaluz Pérez: Frutas; pesetas 891.

Juan Garanza Blasco: Albañil; pesetas 148'50.

Jesús Florén Cristóbal: 1 vaca; pesetas 47'05.

Juan Labrador Lozano: C. transporte; 106'45 pesetas.

Rudesindo Larriba Cebolla: Albañil; 148'50 pesetas.

María Miñana Moreno: C. transporte; 106'45 pesetas.

Pascual Pola Vicioso: 1 vaca; pesetas 47'05.

Año 1947

Antonio Andaluz Pérez: Frutas; pesetas 749'25.

Juan Carranza Blasco: Albañil; pesetas 166'50.

Teresa Casado Júdez: Abacería; pesetas 66'50.

José Labrador Lozano: C. transporte; 119'35 pesetas.

Rudesindo Larriba Cebolla: Albañil; 333 pesetas.

Félix Martín Mateo: C. transporte; 119'35 pesetas.

Año 1948

Miguel Alonso Gómez: Carnes; pesetas 199'30.

Luis Campos Bernal: C. transporte; 119'35 pesetas.

José Labrador Lozano: C. transporte; 119'35 pesetas.

Félix Martín Mateo: C. transporte; 119'35 pesetas.

Antonio Palacín Enguita: C. transporte; 119'35 pesetas.

Elvira Pérez Florén: C. transporte; 119'35 pesetas.

Orencio Puertas Marín: Zapatero; 36'08 pesetas

Año 1949

Elvira Pérez Florén: C. transporte; 123'22 pesetas.

Orencio Puertas Marín: Zapatero; 112'92 pesetas.

Año 1950

Cirilo Bernaldo de Quirós: Barbero; 42'70 pesetas.

BELCHITE

Años 1950 al 52

Pilar Gimeno Marcobal: Industrial; 531'81 pesetas

BIOTA

Años 1946 al 1950

Antonio Pérez Lamarca: V. leche; 693'59 pesetas.

Años 1947 al 1950

José Villalba Marcellán: V. leche; 621'81 pesetas.

BOQUINENI

Años 1946 al 1952

Emilio Tomás P.: Pescados; pesetas 1.019'76.

Año 1947

Pascual Lezcano Heredia: Herrero; 22'20 pesetas.

BORJA

Año 1945

José Fábregas C.: Colas; 1.656 pesetas.

Año 1946

Federico Sanmartín C.: Frutas; pesetas 38'36.

José Fábregas C.: Colas; 445'51 pesetas.

Jerónimo Montero Serrano: Hojalatero; 32'17 pesetas.

Fidel Aguarón Chueca: Verdulería; 38'36 pesetas.

Año 1947

Federico Sanmartín C.: Frutas; pesetas 43'01.

Julio García de los Reyes: Frutas; 43'01 pesetas.

Gregorio Boscal P.: Sastre; 36'08 pesetas.

Año 1948

Julio García de los Reyes: Frutas; 43'10 pesetas.

Pilar Sanmartín Cardiel: Frutas; 43'01 pesetas.

Federico Sanmartín C.: Frutas; pesetas 43'01.

Sociedad "La Unión": Bodegas; pesetas 47'18.

Felipe Martínez Lacleta: Pintor; 36'07 pesetas.

Año 1949

Manuel Berdejo Aznar: Tablajero; 47'18 pesetas.

Pilar Sanmartín Cardiel: Frutas; 44'40 pesetas.

Federico Sanmartín C.: Frutas; pesetas 44'40.

Felipe Martínez Lacleta: Pintor; 148'98 pesetas.

Año 1950

Manuel Berdejo Aznar: Carnes; pesetas 221'98.

Manuel Gómez Andía: Paja; pesetas 283'06.

Pilar Sanmartín C.: Frutas; pesetas 147'70.

Federico Sanmartín C.: Frutas; pesetas 147'70.

Félix Viamonte Aguarón: Sierra; 262'80 pesetas.

Felipe Martínez Lacleta: Pintor; 160'09 pesetas.

José Pradilla T.: Pintor; 40'04 pesetas.

José Pérez Caballero: Tocino; pesetas 842'55.

Año 1951

Manuel Gómez Andía: Paja; pesetas 502'32.

Felipe Martínez Lacleta: Pintor; 212'52 pesetas.

José Pradilla T.: Pintor; 212'52 pesetas.

Pilar Millán Peña: Peluquería; pesetas 53'13.

Federico Sanmartín: Frutas; pesetas 64'40.

Pilar Sanmartín C.: Frutas; pesetas 64'40.

CALATAYUD

Año 1948

José Becerril Rodríguez: Industrial; 2.652'77 pesetas.

CALATORAO

Año 1951

Mercedes Pericás Ferrer: Peluquería; 167'44 pesetas.

CALMARZA

Año 1950

Francisco Cebolla: Horno de pan; 49'20 pesetas.

Año 1951

Rafael García Escolano: Carnes frescas; 362'64 pesetas.
Francisco Cebolla Nieto: Horno de pan; 63'93 pesetas.

Año 1952

Francisco Cebolla Nieto: Horno de pan; 64'40 pesetas.

CASPE

Año 1950

Joaquín Maza Oliveros: Industrial; 1.666'65 pesetas.

Año 1951

Ambrosio Embid Aznar: Industrial; 714'84 pesetas.

Cayo Monferrer Calvo: Industrial; 341'22 pesetas.

Marina Mor Lorente: Industrial; 379'96 pesetas.

Germán Cortés Círac: Industrial; 341'32 pesetas.

José Sanz Cardona: Industrial; pesetas 714'84.

Clemente Suerana Fuster: Industrial; 618'26 pesetas.

Antonio García Cojuela: Industrial; 64'40 pesetas.

Pedro Bernuz Anadón: Industrial; 283'36 pesetas.

Florencio Martínez Vera: Industrial; 283'36 pesetas.

Pedro Gutiérrez Barrios: Industrial; 598'92 pesetas.

Casilda Najar Saura: Industrial; 598'92 pesetas.

Pedro Gómez Saura: Industrial; 502'32 pesetas.

CODO

Año 1949

Alberto Millán Villuendas: Café; pesetas 137'52.

Año 1950

Alberto Millán Villuendas: Café; pesetas 111'78.

CASPE

Año 1949

Isidro Gimeno Sancho: Comestibles; 254'12 pesetas.

Joaquín Maza Oliveros: Objetos escritorio; 1.176'84 pesetas.

Manuel Sánchez Pineda: Café; pesetas 241'92.

CUBEL

Año 1951

Francisca Pérez Galindo: Café; pesetas 296'24.

Año 1950

Francisca Pérez Galindo: Café; pesetas 147'60.

CHIPRANA

Año 1949

Cirilo Montes Mur: Industrial; pesetas 246'39.

Año 1950

Cirilo Montes Mur: Industrial; pesetas 264'45.

DAROCA

Año 1951

Juan José Salvador Gracia: Ropavejero; 64'40 pesetas.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Año 1952

Daniel Rodríguez: Industrial; pesetas 450'80.

Año 1951

Carmen Jiménez Calvete: Industrial; 379'96 pesetas.

Cándido Aguas Campos: Industrial; 2.511'60 pesetas.

Carmen Jiménez Calvete: Industrial; 284'97 pesetas.

Cándido Aguas Campos: Industrial; 2.511'60 pesetas.

Año 1949

Carmen Giménez Calvete: Pescados; 263'60 pesetas.

Año 1950

Carmen Jiménez Calvete: Pescados; 282'92 pesetas.

Cándido Aguas Campos: Chatarra; 1.845 pesetas.

Año 1951

José Alcalá González: Industrial; 149'73 pesetas.

Juan Santolaria Marzo: Industrial; 70'84 pesetas.

Año 1952

Juan Santolaria Marzo: Industrial; 212'52 pesetas.

Año 1951

Antonia Enseñat Pietesu: Industrial; 178'71 pesetas.

Año 1952

Antonia Enseñat Pietesu: Industrial; 536'13 pesetas.

ESCATRON

Año 1948

Vicente Hormauque Fondón: Bar; 160'92 pesetas.

Año 1949

Vicente Hormauque Fondón: Bar; 40'24 pesetas.

Año 1950

Juan José Estrada López: Taberna; 147'60 pesetas.

José Millán Barquillero: Taberna; 178'35 pesetas.

Carmen Rupérez Rico: Taberna; 178'35 pesetas.

Año 1951

Rosa Camavella Montagut: Herrero; 32'20 pesetas.

Juan Roca Llop: Herrero; 88'30 pesetas.

FAYON

Año 1950

Rosa Cabistán Comavella: Carnes; 99'99 pesetas.

Año 1950

Rosa Cabistán Comavella: Carnes; 4'51 pesetas.

Rosa Camavella Montagut: Herrero; 96 pesetas.

Juan Roca Llop: Comestibles; pesetas 198'03.

FUENDEJALON

Año 1944

Faustino Serrano Valero: Industrial; 282'90 pesetas.

ILLUECA

Año 1951

Melchor Martínez Sebastián: Industrial; 315'56 pesetas.

JÁRABA

Año 1950

Vicente Marco Bueno: Joyería; pesetas 1.028'59.

LAYANA

Benita Ezquerria Calvo: Frutas; pesetas 103'80.

Benita Ezquerria Calvo: Taberna; 147'60 pesetas.

LUNA

Año 1948

Antonio Pardo Pérez: Café; pesetas 31'50.

Viuda Mariano Gallego Ascaso: Carpintero; 42 pesetas.

Año 1949

Antonia Pardo Pérez: Café; pesetas 130'32.

Viuda de Mariano Gallego Ascaso: Carpintero; 86'88 pesetas.

Año 1950

Antonia Pardo Pérez: Café; pesetas 147'60.

Basilio Martínez Pueyo: Practicante; 98'40 pesetas.

Año 1951

Miguel Auria Moliner: Abacería; 88'55 pesetas.

Gil Fustero Vallés: Peluquería; pesetas 128'80.

Basilio Martínez Pueyo: Practicante; 128'80 pesetas.

Años 1945 al 1950

Andrés Torralba Ladredo: Taberna; 696'72 pesetas.

Años 1945 al 1950

Ángel Pérez Allán: Horno; pesetas 185'94.

MEQUINENZA

Año 1950

Manuel Andréu Ayet: Carnes; pesetas 338'27.

Agustín Berenguer García: Hojalatero; 123'05.

Manuel Blas Colén: Ultramarinos; 139'91 pesetas.

Laureano Clemente Gil: Bodegón; 136'80 pesetas.

Agustín Roca Silvestre: V. de pan; 95'38 pesetas.

Año 1951

Miguel Agustín: V. Carnes; pesetas 342'93

Laureano Clemente Gil: Bodegón; 238'28 pesetas.

Francisco García Ortega: Bodegón; 238'28 pesetas.

César Rodríguez García: Pescados; 64'40 pesetas.

Agustín Roca Silvestre: V. de pan; 257'60 pesetas.

Adolfo Vallés Copáns: 3 máquinas regaliz; 1.874'04 pesetas.

Valero Zapatero: Bodegón; pesetas 178'71.

NONASPE

José Gallardo Oliveros: Industrial; 196'64 pesetas.

José Gallardo Oliveros: Industrial; 128'80 pesetas.

José Gallardo Oliveros: Pescados; 147'60 pesetas.

José Gallardo Oliveros: Cestero; pesetas 98'40.

ORES

Año 1951

Antonio Visús Otal: Industrial; pesetas 199'64.

Antonio Visús Otal: Industrial; pesetas 128'80.

Antonio Visús Otal: Industrial; pesetas 49'91.

Año 1949

Antonio Visús Otal: Herrero; pesetas 90'24.

Antonio Visús Otal: Café; 137'52 pesetas.

Año 1950

Antonio Visús Otal: Café; 147'60 pesetas.

Antonio Visús Otal: Herrero; pesetas 98'40.

PARACUELLOS DE JILOCA

Año 1945

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 73'68 pesetas.

Año 1946

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 79'20 pesetas.

Año 1947

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 88'80 pesetas.

Año 1948

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 88'80 pesetas.

Año 1949

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 91'68 pesetas.

Año 1950

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 98'40 pesetas.

Año 1951

Francisco Velilla Lacarte: Herrero; 128'80 pesetas.

PUEBLA DE ALBORTON

Año 1950

José Izquierdo Nadar: Industrial; 49'20 pesetas.

Año 1951

José Izquierdo Nadar: Industrial; 64'40 pesetas.

Año 1952

José Izquierdo Nadar: Industrial; 64'40 pesetas.

Año 1949

Angela Noguerras Artigas: Horno; 45'84 pesetas.

SADABA

Año 1951

Juan Lloveras Marco: Tejidos; pesetas 421'82.

Año 1950

Juan Lloveras Marco: Tejidos; pesetas 310'58.

SASTAGO

Año 1951

Pascual Royo Guallar: Herrero; pesetas 83'72.

SISAMON

Año 1949

Faustino Ponce Andaluz: Peluquería; 44'40 pesetas.

Año 1950

Faustino Ponce Andaluz: Peluquería; 49'24 pesetas.

SOS DEL REY CATOLICO

Año 1950

Presentación Hernández Borao: Peluquería; 165'12 pesetas.

Año 1951

Presentación Hernández Borao: Peluquería; 54'40 pesetas.

TAUSTE

Año 1947

Justo Ferrer Prados: Talabartero; 111 pesetas.

TERRER

Año 1948

Clemente Parral: Comestibles, pesetas 238'65.

Año 1949

Clemente Parral: Comestibles; pesetas 246'39.

Año 1950

Clemente Parral Bernal: Comestibles; 264'57 pesetas

Año 1951

Clemente Parral Bernal: Comestibles; 354'20 pesetas.

TORRELLAS

Año 1950

Toribio León Gimeno: Practicante; 98'40 pesetas.

VALPALMAS

Año 1947

Macario Laguarda Río: Verduras; 30'52 pesetas.

Macario Laguarda Río: Taberna; 30'52 pesetas.

Año 1949

Felipe Beamonte Cremas: Ccpilladora; 97'97 pesetas.

Felipe Beamonte Cremas: Carpintero; 47'28 pesetas.

VERA DE MONCAYO

Año 1951

Amalia Ratia Torrubia: Industrial; 265'65 pesetas.

Año 1952

Amalia Ratia Torrubia: Industrial; 88'55 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citados que deben eliminar de las Matriculas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente lista o relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 12 de febrero de 1952.—
Camilo Villarino.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.008

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 en providencia dictada en ejecutoria núm. 56, derivada del sumario núm. 339 de 1945, sobre esta-fa, contra José Monserrat Soriano, se cita a D.ª Inocencia Aparicio López para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la indemnización a que ha sido condenado dicho penado.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—(ilegible).